

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

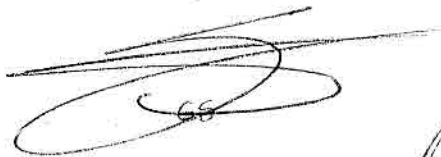
MENSAJE N° **4528**

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 29 DIC 2016.

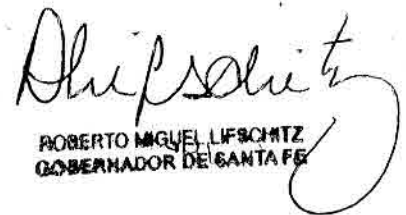
A LA
H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SALA DE SESIONES

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. remitiendo copia debidamente autenticada del Decreto adjunto, mediante el cual este Poder Ejecutivo Provincial veta -de modo propositivo- el artículo 57° del proyecto de Ley aprobado en fecha 22 de diciembre de 2016, recibido en el Poder Ejecutivo el día 29 del mismo mes y año y registrado bajo el N° 13.618, y lo promulga como ley del Estado en todo lo que no fue motivo del veto parcial referido.-

Dios guarde a V.H.-



GONZALO MIGUEL SAGLIONE
MINISTRO DE ECONOMÍA



ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
GOBERNADOR DE SANTA FE

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

DECRETO N° 4959

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

29 DIC 2016

VISTO:

El Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura en fecha 22 de diciembre de 2016, recibida en este Poder Ejecutivo el día 29 del mismo mes y año y registrado bajo el N° 13.618; y

CONSIDERANDO:

Que el citado proyecto de ley en su artículo 57 establece: "Dispónese que los montos a transferir por el Gobierno Provincial a los Municipios y Comunas, con carácter no reintegrable, con destino al gasto en educación en el marco de la Ley N° 26.075, correspondiente al ejercicio económico 2017, que fueron recibidos por la provincia con la afectación específica, se harán efectivos en dicho ejercicio económico. El remanente de ejercicios anteriores de las asignaciones correspondientes a cada Municipio o Comuna no transferido, destinado a cubrir otros gastos en función educación, en el marco de los Decretos del P. E. de distribución del fondo de Financiamiento Educativo, deberá ser cancelado en el ejercicio 2017.";

Que la norma citada resulta inoportuna e inconveniente teniendo en cuenta el régimen establecido en las Leyes Nacionales N° 26.784, 26.895, 27.008 y 27.198 y Decretos N° 2954/13, 695/14, 3975/15 y 4021/16, atento a que la misma luce incompatible o contradictoria con lo dispuesto en el plexo normativo referenciado;

Que debe recordarse aquí que la Ley Nacional N° 27.008 sancionada por el Honorable Congreso de la Nación dispuso en su artículo 19 lo siguiente: "Establécese la vigencia para el ejercicio fiscal 2015 del artículo 7 de la Ley N° 26.075, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 26.206, asegurando el reparto automático de los recursos a los municipios para cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función educación;

Que el artículo 19 de la Ley Nacional N° 27.198 estableció idéntica expresión para el ejercicio 2016;

Que el adverbio "estrictamente" incorporado en el texto del Artículo 19 de la Ley Nacional N° 27.008 y artículo 19 de la Ley Nacional N° 27.198 profundizó el criterio restrictivo que exige para el destino de los recursos en cuestión;



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Que atento a tales precedentes fue necesario establecer mecanismos de resguardo que aseguren la correcta aplicación de los recursos provenientes del artículo 7 de la Ley N° 26.075 por parte de los Municipios y Comunas, de acuerdo con la finalidad impuesta por el régimen legal citado;

Que en observancia con las directrices legales dispuestas por las normas citadas y a fin de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto por la normativa nacional, se dictaron los Decretos N° 3975/15 y 4021/16 que dispusieron la suspensión de la transferencia de los fondos en cuestión para aquellos Municipios y Comunas que no hayan presentado rendición de cuentas correspondientes a transferencias efectuadas oportunamente, a fin de asegurar que los fondos fueron afectados al destino impuesto por la ley;

Que por lo expuesto, la aplicación del artículo 57 del proyecto sancionado implicaría una abierta incompatibilidad con el régimen legal citado dado que habilitaría la entrega de los fondos independientemente del destino otorgado a los mismos, contrariando lo dispuesto por las normas vigentes;

Que en efecto, el artículo citado al establecer que los fondos de ejercicios anteriores que no fueron transferidos -por falta de presentación de rendiciones de cuentas o de cumplimiento de otros mecanismos de resguardo del destino de la inversión- deban ser cancelados íntegramente en el ejercicio 2017, implicaría, en los hechos, un mandato legal al Poder Ejecutivo para que transfiera a todos los Municipios y Comunas recursos con afectación específica sin que pueda adoptar resguardos o garantías efectivos de que el uso de dichos recursos sean invertidos en el destino legal que corresponde;

Que es dable señalar que a la fecha no fueron recibidos por la Provincia los fondos correspondientes al ejercicio 2017;

Que sin perjuicio de lo dispuesto en el presente, todo el plexo normativo relativo al tema de análisis continúa vigente y por lo tanto se le dará estricto cumplimiento por parte de este Poder Ejecutivo Provincial;

Que asimismo, es necesario adecuar la redacción del artículo 57 para permitir su efectiva aplicación de acuerdo al régimen normativo vigente.

Que en función de estas sostenidas razones se dicta el presente de conformidad con las atribuciones conferidas a este Poder Ejecutivo en los artículos 57 y 59 de la Constitución Provincial;



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º: Vétase el artículo 57 del Proyecto de Ley sancionado y registrado bajo el N° 13618.

ARTICULO 2º: Propóngase el siguiente texto para el artículo 57º del proyecto de ley sancionado y registrado bajo el N° 13.618, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Dispónese que los montos a transferir por el Gobierno Provincial a los Municipios y Comunas con destino al gasto en educación en el marco de la ley N° 26.075 correspondientes al Ejercicio financiero 2017 deberán comenzar a hacerse efectivos durante el año 2017 siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la normativa dictada por el Poder Ejecutivo vigente sobre la materia”

ARTICULO 3º: Promúlgase como Ley del Estado, en todo lo que no fue motivo del veto parcial precedente, el Proyecto de Ley sancionado y registrado bajo el N° 13.618, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial y cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

ARTICULO 4º: Remítase el presente Decreto a la Honorable Legislatura con mensaje de estilo, por intermedio de la Dirección General de Técnica Legislativa dependiente de la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado.

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ES COPIA

Prof. SANDRA VIVIANA VILLALÓN
COORDINADORA GENERAL
DE DECRETOS
Ministerio de Gobierno y
Reforma del Estado

Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Lic. GONZALO MIGUEL SAGLIONE